



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 25 de 14 de Septiembre de 2005

MINISTERIOS


Ministerio de Finanzas y Precios

Rs. No. 195/05

Rs. No. 198/05

Rs. No. 207/05

Rs. No. 209/05



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA	LA HABANA, MIERCOLES 14 DE SEPTIEMBRE DE 2005	AÑO CIII
Suscripción por Correo Elect.: suscribe@gacetaoficial.cu , Sitio Web : http://www.gacetaoficial.cu/		
Número 25 – Distribución gratuita en soporte digital		Página 163

MINISTERIOS

FINANZAS Y PRECIOS

RESOLUCION No. 195/2005

POR CUANTO: La Ley No. 73, “Del Sistema Tributario”, de fecha 4 de agosto de 1994, en su Título II “De los Impuestos”, Capítulo IX “Del Impuesto sobre Documentos”, artículos 41 y 42, establece un impuesto sobre documentos, al que están obligadas las personas naturales y jurídicas que soliciten u obtengan documentos gravados con este impuesto, mediante la fijación de sellos del timbre y conforme a las bases impositivas y los tipos de gravámenes, que se relacionan en el Anexo No. 3 de la propia Ley que, de acuerdo con su Artículo 44, podrán ser modificados, o incluidos nuevos documentos, por el Ministro de Finanzas y Precios.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No.169, “De las Normas Generales y de Procedimientos Tributarios”, de fecha 10 de enero de 1997, en su Disposición Final Tercera, inciso a), faculta al Ministro de Finanzas y Precios para determinar la forma en que se pagarán las obligaciones tributarias y en su caso, cuando condiciones específicas así lo aconsejen, el tipo de moneda en que se cumplirán dichas obligaciones.

POR CUANTO: El Departamento Nacional de Capitanías de Puerto ha solicitado adicionar al Anexo No. 3 de la antes citada Ley No. 73 de 1994, un nuevo documento de identidad del marino de acuerdo con lo establecido en los Convenios 108 y 185 de la Organización Internacional del Trabajo; siendo conveniente, ante las exigencias internacionales, adicionar al numeral 17 “Trámites realizados ante las Capitanías de Puerto”, del Anexo No. 3 de la mencionada Ley No. 73 de 1994 las solicitudes de este documento.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, adoptado el 20 de junio del 2003, quien resuelve fue designada Ministra de Finanzas y Precios.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Adicionar al numeral 17, “Trámites realizados ante las Capitanías de Puerto”, del Anexo No. 3 de la Ley No. 73, Del Sistema Tributario, de fecha 4 de agosto de 1994, el inciso p) siguiente:

p) Solicitudes de Carné de Marino	
• Entrega inicial	40.00
• Prórroga, por cada año	10.00
• Por deterioro	10.00
• Pérdida o extravío	
-por primera vez	20.00
-por posteriores	30.00

SEGUNDO: Esta Resolución entra en vigor a partir del día 1ro. de septiembre de 2005.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 12 días del mes de agosto del 2005.

Georgina Barreiro Fajardo
Ministra de Finanzas y Precios

RESOLUCION No. 198/2005

POR CUANTO: La Resolución No. 244, de fecha 21 de mayo del 2002, de este Ministerio, establece las regulaciones para el pago del Impuesto sobre las Ventas por las personas jurídicas que comercializan productos agropecuarios a precios inferiores o iguales a los máximos autorizados por los consejos de la Administración de las asambleas provinciales o municipales del Poder Popular, según corresponda.

POR CUANTO: La Resolución No. 174, de fecha 25 de junio de 2004, de este Ministerio, otorga con carácter temporal, una bonificación del Impuesto sobre las Ventas, a las personas naturales y jurídicas, que concurren como vendedores a los mercados agropecuarios estatales, subordinados administrativamente al Ministerio de la Agricultura, para los cuales los consejos de la Administración de las asambleas provinciales o municipales del Poder Popular fijan precios máximos autorizados para los productos que consideren necesarios.

POR CUANTO: La Resolución No. 343, de fecha 13 de diciembre de 2004, de este Ministerio, extendió el beneficio otorgado por la mencionada Resolución No. 174 de 2004, hasta el 31 de diciembre del propio año.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta los daños en la agricultura provocados por los ciclones de los meses de agosto y septiembre, la sequía en la parte oriental del país y la necesidad de garantizar una oferta estable de productos agropecuarios a la población y estimular la disminución de

los precios de los referidos productos, se ha considerado conveniente extender el beneficio concedido por la Resolución No. 174 de fecha 25 de junio de 2004, a las personas naturales y jurídicas que concurren como vendedores a los mercados agropecuarios estatales, subordinados administrativamente al Ministerio de la Agricultura, para los cuales los consejos de la Administración de las asambleas provinciales o municipales del Poder Popular fijan precios máximos, hasta el 31 de diciembre de 2005.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, adoptado el 20 de junio del 2003, quien resuelve fue designada Ministra de Finanzas y Precios.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Extender el beneficio concedido por la Resolución No. 174, de fecha 25 de junio de 2004, a las personas naturales y jurídicas que concurren como vendedores a los mercados agropecuarios estatales subordinados administrativamente al Ministerio de la Agricultura, para los cuales los consejos de la Administración de las asambleas provinciales o municipales del Poder Popular fijan precios máximos, hasta el 31 de diciembre de 2005.

SEGUNDO: Esta Resolución se aplica, con carácter excepcional, a las operaciones realizadas a partir del día primero de enero de 2005.

COMUNIQUESE al Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, al Ministerio de la Agricultura y al Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para conocimiento general y archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 12 días del mes de agosto del 2005.

Georgina Barreiro Fajardo
Ministra de Finanzas y Precios

RESOLUCION No. 207/2005

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 3944, de fecha 19 de marzo del 2001, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, fueron aprobados con carácter provisional hasta tanto sea adoptada la nueva legislación sobre la organización de la Administración Central del Estado, el objetivo, las funciones y atribuciones específicas de este Ministerio, entre las que se encuentran, la de proponer la política del Estado en materia de Precios y Tarifas, aprobar los precios y tarifas que sean de su competencia y dictar cuantas disposiciones fueren necesarias, para asegurar la política de Precios del Estado y el Gobierno.

POR CUANTO: Resulta necesario actualizar el precio minorista en pesos cubanos del producto fósforos de cerillo, caja de 70 unidades, con destino a la distribución normada a la población.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No 67, de fecha 19 de abril de 1983, de la Organización de la Administración Central del Estado, en su artículo 33, establece que los jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado

serán sustituidos temporalmente, cuando fuere necesario, por los Viceministros Primeros.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha primero de septiembre del 2003, quien resuelve fue designado Viceministro Primero del Ministerio de Finanzas y Precios.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el precio minorista en pesos cubanos de la caja de fósforos de cerillo, de 70 unidades, destinada a la venta normada a la población, el que se describe a continuación:

Fósforos de cerillo caja de 70 unidades 0.10 pesos cubanos

SEGUNDO: La presente Resolución entra en vigor el primero de septiembre de 2005.

NOTIFIQUESE mediante envío de copias certificadas a los ministros de la Industria Ligera y de Comercio Interior, y al Director de la Empresa Nacional de Fósforo.

COMUNIQUESE al Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a los consejos de Administración de las asambleas provinciales del Poder Popular y del Municipio Especial de Isla de la Juventud, a la Dirección General de Precios y Dirección de Bienes de Consumo de este organismo. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 24 días del mes de agosto de 2005.

Héctor Casals Simpson
Ministro p.s.r. de Finanzas y Precios

RESOLUCION No. 209/2005

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 3944, de fecha 19 de marzo del 2001, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, fueron aprobados con carácter provisional hasta tanto sea adoptada la nueva legislación sobre la organización de la Administración Central del Estado, el objetivo, las funciones y atribuciones específicas de este Ministerio, entre las que se encuentran, la de proponer la política del Estado en materia de Precios y Tarifas, aprobar los precios y tarifas que sean de su competencia y dictar cuantas disposiciones fueren necesarias, para asegurar la política de Precios del Estado y el Gobierno.

POR CUANTO: Resulta necesario establecer los precios minoristas, en pesos cubanos, de los productos arroz, café puro y Chocolé para su venta a la población en el mercado normado o regulado, según corresponda; los que se aplican a partir del 1ro de septiembre de 2005.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No 67, de fecha 19 de abril de 1983, de la Organización de la Administración Central del Estado, en su artículo 33, establece que los jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado serán sustituidos temporalmente, cuando fuere necesario, por los Viceministros Primeros.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha primero de septiembre del 2003, quien resuelve fue designado Viceministro Primero del Ministerio de Finanzas y Precios.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar los precios minoristas, en pesos cubanos, para la venta en el mercado normado o regulado de los productos arroz, café puro y Chicolé, tal como se describen en el Anexo Unico, que se adjunta y forma parte integrante de la presente Resolución y que consta de una (1) página.

SEGUNDO: La presente Resolución entra en vigor a partir del primero de septiembre del 2005.

NOTIFIQUESE, mediante envío de copias certificadas, a los ministros de la Industria Alimenticia, de la Agricultura y del Comercio Interior.

COMUNIQUESE al Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a los consejos de Administración de las asambleas provinciales del Poder Popular y del Municipio Especial de Isla de la Juventud, a la Dirección General de Precios y Dirección de Bienes de Consumo de este organismo.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, para general conocimiento y, archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 25 días del mes de agosto de 2005.

Héctor Casals Simpson

Ministro p.s.r. de Finanzas y Precios

ANEXO UNICO

**LISTA OFICIAL DE PRECIOS
PRECIOS MINORISTAS EN PESOS CUBANOS
MERCADO NORMADO**

Descripción	UM	PRECIO
Café puro.	4 onzas	5.00

MERCADO REGULADO

Descripción	UM	PRECIO
Chicolé sin azúcar 200g (Leche con chocolate y sal).	Bolsa	8.00
Chicolé con azúcar 350g (Leche con chocolate, azúcar y sal).	Bolsa	12.00
Arroz consumo.	libra	0.90

Nota: El importe de una cuota de 7 libras de arroz consumo es de \$3.05